



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Sucesión Intestada N° 2021-00351

Causante: Ángel Custodio Fonseca Suárez.

Subsanada en debida forma la demanda, habiéndose acreditado la prueba del fallecimiento del causante y la vocación hereditaria de la parte interesada, con fundamento en el artículo 490 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1.- **DECLARAR ABIERTO** y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de **Ángel Custodio Fonseca Suárez**.

2.- IMPARTIR a este asunto el trámite previsto en el Capítulo IV, Título I, de la Sección Tercera, del Libro Tercero, del Código General del Proceso.

3.- ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, para que se presenten dentro del término legal a hacer valer los mismos en la forma prevista en el Código General del Proceso, edicto que se sujetará a lo establecido en el artículo 108 *ibídem*. La publicación, a cargo de la parte interesada, deberá realizarse el domingo en el periódico El Espectador o El Tiempo.

4.- Conforme lo prevé el artículo 492 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1289 de la Norma Sustantiva, el Despacho ordena notificar personalmente a **María Gladys Beltrán de Moreno** del presente proveído, en su condición de presunta cónyuge sobreviviente, para que en el término de los veinte días siguientes manifieste lo pertinente respecto de la sucesión de Ángel Custodio Fonseca Suárez. Notifíquesele bajo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

5.- INFORMAR sobre la apertura de este trámite liquidatorio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Oficiese.

6.- ORDENAR a la Secretaría que proceda con la inclusión de este asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

7.- RECONOCER el interés jurídico Néstor Custodio Fonseca Cuervo, Jenny Johanna Fonseca Cuervo y Jhon Jairo Fonseca Cuervo, para intervenir en éste proceso en su condición de hijos del causante Ángel Custodio Fonseca Suárez (q.e.p.d), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

8.- RECONOCER personería para actuar al abogado Dagoberto A. Barrios Rodríguez como apoderado de Néstor Custodio Fonseca Cuervo, Jenny Johanna Fonseca Cuervo y Jhon Jairo Fonseca Cuervo, en los términos y para los fines del poder conferido.

9.- Se **ADVIERTE** a la parte demandante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

10.- Se le reconoce personería a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S., como apoderada del demandante, en los términos del poder aportado obrante a folio 1 de este cuaderno (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 66 Hoy **31 de mayo de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e79d9a9227353ab1d346051efacb55763f27b3185a3db4effe82ddc6228c32**
Documento generado en 28/05/2021 02:43:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>